

**Asunto C-249/21**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

21 de abril de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Amtsgericht Bottrop (Tribunal de lo Civil y Penal de Bottrop, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

24 de marzo de 2021

**Parte demandante:**

Fuhrmann-2-GmbH

**Parte demandada:**

B.

---

[omissis] Amtsgericht Bottrop

**Resolución**

En el litigio entre  
Fuhrmann-2-GmbH y B.

el Amtsgericht Bottrop (Tribunal de lo Civil y Penal de Bottrop)

el 24 de marzo de 2021

[omissis]

**ha resuelto:**

I. Suspende el procedimiento.

II. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial relativa a la interpretación del artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304, p. 64, de 22 de noviembre de 2011):

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2011/83/UE en el sentido de que, a los efectos de responder a la cuestión de si un botón o función similar —cuya activación forma parte de la realización de un pedido en el marco de un contrato a distancia celebrado por medios electrónicos en el sentido del párrafo primero de dicha disposición y que no está etiquetado con la expresión «pedido con obligación de pago»— está etiquetado con una formulación correspondiente no ambigua en el sentido de dicha disposición que indica que la realización del pedido implica la obligación de pagar al comerciante, lo único determinante es el etiquetado del botón o función similar?

### **Fundamentos:**

#### **I.**

La demandante es propietaria del Hotel Goldener Anker en Krummhörn-Greetsiel (Alemania). El alquiler de las habitaciones del hotel se realiza, entre otras vías, a través de la página web del portal intermediario Booking.com.

[*omissis*] El siguiente curso de los acontecimientos es incontrovertido: el 19 de julio de 2018, el demandado visitó el sitio web Booking.com e introdujo su destino deseado (Krummhörn-Greetsiel), el período deseado (del 28 de mayo al 2 de junio de 2019) y el número de habitaciones deseado (cuatro habitaciones dobles). A continuación, al demandado se le mostraron las correspondientes habitaciones disponibles de hotel. Entre los resultados de la búsqueda que se mostraron estaban las habitaciones del Hotel Goldener Anker de la demandante. Seguidamente, el demandado hizo clic en este hotel, por lo cual se le mostraron las habitaciones disponibles junto con información adicional sobre las instalaciones, el precio, etc. del Hotel Goldener Anker para el período seleccionado. El demandado se decidió por cuatro habitaciones dobles en dicho hotel e hizo clic en «Reservaré». A continuación, el demandado introdujo sus datos personales, así como los nombres de sus compañeros de viaje. Seguidamente, el demandado hizo clic en un botón etiquetado con las palabras «Completa la reserva».

El 28 de mayo de 2019 el demandado no se presentó en el Hotel Goldener Anker.

Mediante carta de fecha 29 de mayo de 2019, la demandante facturó al demandado la cantidad de 2 240 euros en concepto de gastos de cancelación (con arreglo a sus condiciones generales de contratación) fijando un plazo de cinco días hábiles, sin que se produjera pago alguno.

La demandante opina que la demandada —por medio de Booking.com— celebró un contrato de alojamiento con ella para su Hotel Goldener Anker para una estancia del 28 de mayo al 2 de junio de 2019. Considera que, en particular, el

etiquetado elegido por Booking.com para el botón «Completa la reserva» cumple con las obligaciones especiales en el comercio electrónico frente a los consumidores y, en particular, frente al demandado de acuerdo con el artículo 312j, apartado 3, segunda frase, en relación con la primera frase, del Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil alemán; en lo sucesivo, «BGB»).

La demandante reclama al demandado, en particular, el pago de una tarifa por cancelación por un importe de 2 240 euros debido a su incomparecencia a la estancia.

## II.

1.

[omissis] [Observaciones sobre la suspensión del procedimiento] [omissis]

2.

La estimación de la demanda depende de que se haya celebrado un contrato entre la demandante y el demandado. En esta situación, solamente se habrá celebrado un contrato con arreglo al artículo 312j, apartado 4, del BGB si se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 312j, apartado 3. En este litigio, la «reserva» se realizó por medio de un botón etiquetado con las palabras «Completa la reserva».

El artículo 312j, apartado 4, del BGB, que transpone a la legislación alemana el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, tercera frase, de la Directiva 2011/83/UE, establece que solo se celebra un contrato con arreglo al artículo 312j, apartado 2, del BGB si el comerciante cumple su obligación resultante del artículo 312j, apartado 3, del BGB.

a) Como las partes no discuten que se trata de un contrato a distancia por medios electrónicos entre un comerciante y un consumidor, la celebración del contrato controvertido está comprendida por el ámbito de aplicación del artículo 312j, apartado 2, del BGB y del artículo 8 de la Directiva 2011/83/UE.

b) Sin embargo, las partes discuten si en el litigio se han cumplido las obligaciones resultantes del artículo 312j, apartado 3, del BGB, que transpone al Derecho alemán el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase, de la Directiva 2011/83/UE. A tenor de dichas disposiciones, el comerciante debe diseñar la situación de pedido de tal manera que el consumidor, al realizar su pedido, confirme expresamente que se obliga a realizar un pago (artículo 312j, apartado 3, primera frase, del BGB). Con arreglo al artículo 312j, apartado 3, segunda frase, del BGB, en los casos en que el pedido se realiza por medio de un botón, esta obligación solo se cumple si dicho botón está etiquetado de manera que sea fácilmente legible únicamente con la expresión «pedido con obligación de pago» o una formulación correspondiente no ambigua.

En la doctrina, en relación con el artículo 312j, apartado 3, segunda frase, del BGB, hay opiniones divergentes sobre si el etiquetado de un botón con las palabras «Confirmar la reserva», es decir, una expresión comparable a la del caso de autos, satisface los requisitos de la ley. Mientras que *Schirmbacher* [omissis] opina que la designación con las palabras «Confirmar la reserva» es una formulación correspondiente no ambigua, *Wendehorst* [omissis], en cambio, no considera que dicha designación sea una formulación correspondiente no ambigua.

El *Landgericht Berlin* (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín, Alemania), en una resolución no publicada (sentencia de 31 de enero de 2019, número de causa: 16 O 284/17), aportada a los autos por la demandante, siguió la opinión de *Schirmbacher* y lo justificó esencialmente afirmando que la inscripción en el botón debía valorarse «considerando también las circunstancias globales, en particular la configuración del resto del proceso de pedido o en función de la determinación de la naturaleza de la transacción a celebrar».

En opinión del tribunal remitente, una consideración de las circunstancias globales solo sería admisible si se ajusta al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2011/83/UE.

A la vista de la redacción de la Directiva, el órgano jurisdiccional tiene importantes dudas al respecto, pues según el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase, de la Directiva 2011/83/UE el botón o la función correspondiente tienen que estar etiquetados con una formulación «que indique que la realización del pedido implica la obligación de pagar al comerciante». Por lo tanto, a juicio del tribunal remitente, aunque no se exprese claramente en la redacción del artículo 312j, apartado 3, segunda frase, del BGB, que transpone al Derecho alemán el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase, de la Directiva 2011/83/UE, del propio etiquetado del botón debe desprenderse que el consumidor, al activarlo, desencadena de manera jurídicamente vinculante una obligación de pago a su cargo.

Es necesario que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie con carácter prejudicial para aclarar la cuestión de si, y en qué medida, las circunstancias que rodean un proceso de pedido o de reserva también pueden tenerse en cuenta a los efectos de la cuestión de la falta de ambigüedad del etiquetado, a fin de apreciar la procedencia de una reclamación de pago dirigida contra el consumidor.

Esta cuestión es relevante para la resolución del presente litigio.

En la medida en que circunstancias ajenas al botón propiamente dicho —como pueden ser las circunstancias del proceso de pedido antes de activar el botón— también puedan indicar la falta de ambigüedad del etiquetado, el tribunal remitente podría considerar, basándose en el razonamiento del *Landgericht Berlin*, que el carácter oneroso de la prestación reclamada por el demandante resulta de

las circunstancias generales del proceso de pedido, por considerarse que un consumidor medio no puede esperar legítimamente una «reserva» gratuita, pero al mismo tiempo vinculante, de una habitación de hotel basada en los precios mostrados en los anteriores pasos del proceso de pedido. En ese sentido, habría que considerar cumplida la obligación resultante del artículo 312j, apartado 3, segunda frase, del BGB, de modo que la disposición del artículo 312j, apartado 4, del BGB no impediría el nacimiento válido de una obligación a cargo del demandado.

En cambio, en la medida en que no sea admisible tomar en consideración circunstancias ajenas al botón y que el carácter oneroso de la relación de servicio establecida deba desprenderse directamente del etiquetado del botón, el órgano jurisdiccional considera preferible el punto de vista que en la doctrina defiende *Wendehorst*, ya que el etiquetado del botón utilizado en este caso con las palabras «Completa la reserva» no expresa con suficiente claridad que el consumidor, directamente al activarlo, efectúa en el acto una declaración vinculante dirigida a la celebración de un contrato oneroso. En efecto, en opinión del tribunal remitente, el término «reserva» no está necesariamente vinculado, en el lenguaje corriente, a la asunción de una obligación de pago de una contraprestación, sino que también se utiliza con frecuencia como sinónimo de prerreserva (*advance order*) o reserva gratuita. En ese caso, habría que considerar que no se ha cumplido la obligación resultante del artículo 312j, apartado 3, segunda frase, del BGB, de modo que, a causa del artículo 312j, apartado 4, del BGB, no se habría generado una obligación a cargo del demandado.

[omissis]